



H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021
COORDINACION DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2019, año del centésimo aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/108/2019

FOLIO INFOMEX: 00938119

SOLICITANTE: **ÔÛÐØÏÒÐÔÏÏ**

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el **día 16 de mayo de dos mil diecinueve, a las 12:56 horas**, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00938119** presentada por quien dice llamarse **ÔÛÐØÏÒÐÔÏÏ** en consecuencia, atento a lo previsto en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

VISTOS. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50 fracciones III y XI, 111, 121, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **ÔÛÐØÏÒÐÔÏÏ**, presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **María Hernández Hernández**.

TERCERO. En atención a la información solicitada por **ÔÛÐØÏÒÐÔÏÏ**. El 06 de Junio de 2019, se tuvo por recibido en esta Unidad de Transparencia, el Acta de sesión número 044 del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, de fecha 06 de Junio del presente, lo anterior con base al oficio DAM/0648/2019, emitido por el Director de Administración, en el que manifiesta que la información es de naturaleza reservada de acuerdo a los establecido en la Ley General de Seguridad Publica Nacional.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el
Calle Melchor Ocampo s/n, Col. Centro, Balancán, Tabasco.
C.P. 86930, Tel. 01-934-344-05-07



H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021
COORDINACION DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2019, año del centésimo aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. ----- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS, CORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. -----

"Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Castillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/044/2019**

Balancán, Tabasco. A 06 de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS. Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha dieciseis de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió la solicitud con número de folio 00938119 a través del Sistema INFOMEX requerida por quien dice llamarse **ΟUP-0000-0000** consistente en:

"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso (sic)".

SEGUNDO: Con fecha 20 de mayo del 2019, la Coordinación de Transparencia expidió el oficio número: **PMB/CGTAIP/108/2019**, a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento solicitando la información referida.

TERCERO. Mediante oficio DAM/648/2019, el Director de Administración, pone a consideración del Comité de Transparencia la información que antecede, misma que forma parte de los expediente **PMB/UT/SAIP/108/2018**, del Índice de Solicitudes de Acceso a la Información en la Coordinación de Transparencia, advirtiendo que la información solicitada tiene el carácter de reservada por contener especificaciones técnicas del equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, advirtiendo que de publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad al cuerpo policiaco pues se relevarian sus capacidades de reacción en prevención y persecución de los delitos, además que se encuentra contenida en las bases de datos del sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que solicita se Confirme la Clasificación de la Información como Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/044/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Administración relativa a las solicitud 00938119, se observa que la información se compone con datos específicos y técnicos que describen exactamente el equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, que son usados para realizar las tareas de vigilancia, prevención y persecución de delitos; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción. Dar a conocer esta información pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos

Artículo 121, de la Ley de Transparencia:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/044/2019**

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

La información solicitada se refiere muy puntualmente a datos que describen exactamente especificaciones técnicas sobre el equipamiento de las fuerzas de seguridad municipal, por lo que incluye armamento, vehículos, comunicaciones, y equipamiento en general de uso cotidiano. Esta información forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos por lo tanto también es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulnera las capacidades de la policía municipal.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud

La información solicitada revela de manera puntual los datos y especificaciones técnicas del equipamiento, armamento, chalecos antibalas, y unidades móviles, etc., usados por la Policía Municipal en la prevención y persecución de los delitos; considerando para ello que la difusión de la información evidentemente dará a conocer



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/044/2019

la capacidad de reacción y protección que tienen los elementos de Seguridad Pública y, por ende, la posible afectación de la vida, seguridad personal, y salud de los agentes y terceras personas. Puesto que personas con intenciones de cometer actos ilícitos tendrían elementos suficientes para llevarlos a cabo con ventaja sobre las fuerzas del orden municipal.

Trigésimo segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (SIC).

Lo anterior debido a que la información referente a los anexos del FORTASEG de los años: 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que amparan, en que fue utilizado el recurso; contienen especificaciones técnicas del equipamiento de la fuerzas de Seguridad Pública, mismos que son reportadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo especifica el artículo 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/044/2019

Estados y los Municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

TERCERO. Que de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En el caso que nos ocupa la información solicitada se refiere a los anexos del FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso; cabe señalar que, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua una factura se refiere a: "Cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago". Por lo tanto se trata de un documento que especifica muy puntualmente los detalles técnicos del bien que ampara, en este caso, el equipamiento que usan las Fuerzas de Seguridad del Municipio.

Siendo esta información parte esencial de las estrategias para la prevención y persecución de los delitos y constituyendo en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades, dar a conocerla vulnera de manera directa el actuar de la Dirección y supone una ventaja que puede ser aprovechada por personas con fines de cometer actos ilícitos en contra de la sociedad y las instituciones.

Además, la información solicitada forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el artículo 124 de la Ley General del

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Estiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/044/2019

Sistema Nacional de Seguridad Pública la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información, por lo tanto y de conformidad con el artículo 110 de dicha ley, se trata de información reservada. Su divulgación supondría contravenir una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Publicar los anexos del FORTASEG y las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso, contienen especificaciones técnicas del equipamientos de las fuerzas de Seguridad Pública, por lo que vulnera las capacidades de respuesta en la prevención y persecución de los delitos, puesto que se relevaría el equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública y sus capacidades de reacción ante eventualidades. A demás la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 que debe reservarse por formar parte de sus Registros y Bases de Datos. Su divulgación representa contravenir una Ley Federal en materia de Seguridad, lo que a todas luces representa un acto ilegal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: El perjuicio causado en contra de la Fuerzas de Seguridad Pública Municipal se traduce en un daño significativo a la sociedad y la paz social que persigue. Por lo consiguiente es mayor el derecho social a la paz, tranquilidad, a una vida digna y a la seguridad, que el derecho de acceso a la información, cuando este afecta aquellos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente ejercer la limitación como medio menos restrictivo.

En este sentido, se emite la siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/044/2019

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, de conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 del Reglamento a la Ley.

- **Información que se reserva:**
Anexos del fortaseg(Programa de Fortalecimiento para la Seguridad) de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Fernando Palacios Hernández, Director de Administración y Enlace FORTASEG.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN
- **Periodo de Reserva:** 5 años
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la, Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emita Acuerdo de Negativa de la Información por ser Reservada.


TERCERO. Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ
OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ**


**LIC. FERNANDO
PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**


**LIC. ROGER ARMADO
POZO AGUAYO
VOCAL**



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Empliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/044/2019

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Administración relativa a las solicitud 00938119, se observa que la información se compone con datos específicos y técnicos que describen exactamente el equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, que son usados para realizar las tareas de vigilancia, prevención y persecución de delitos; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción. Dar a conocer esta información pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

TERCERO. Que, del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones I, IV y XIII. A demás, esta información forma parte de los Registros y las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que conforme al artículo 124 de la Ley en la materia instruye a los municipios a entregarla y el artículo 110 de la misma Ley le otorga el carácter de información reservada. Por este motivo, este Comité Resuelve que es Procedente Confirmar la Clasificación de la Información como Reservada. Derivado de las consideraciones anteriormente vertidas, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia, emitir Acuerdo de Negativa por ser Información Reservada y proceda notificar al solicitante.



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/044/2019

Así lo acuerdan por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco en Sesión Número 044 de fecha 06 de Junio de 2019, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JAVIER ÁLVAREZ
OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. FERNANDO
PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO


LIC. ROGER ARMADO
POZO AGUAYO
VOCAL

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.
Dirección de Administración**



Balancán, Tabasco, a 05 de junio de 2019
NO. DE OFICIO: DAM/0648/2019
ASUNTO: El que se indica

Luis Antonio Trinidad Baños
Coordinador de Transparencia
Presente

En atención al oficio número PMB/UT/SAIP/108/2019 de fecha 20 de mayo del 2019, información referente al requerimiento con folio 00938119, consistente en:

"Copia en versión electrónica de los anexos del Fortaseg Programa de Fortalecimiento para la seguridad del año 2016, 2017, 2018 y 2019 y las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso".

Hago de su conocimiento que la información solicitada tiene el carácter de reservado por contener especificaciones técnicas del equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, al publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad al cuerpo policiaco pues se revelarían sus capacidades de reacción en prevención y persecución de los delitos. Además, dicha información se encuentra contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, se encuentra reservada.

Por lo anterior se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones: I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en ese sentido, convoco al Comité de Transparencia para que de acuerdo al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, confirme la clasificación de la información.

Sin otro particular, el envío un cordial saludo.

Atentamente


C. Fernando Palacios Hernández
Director



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA & ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Receivido Lorena
06/06/19
9:53 a.m.*

C.c.p. Archivo



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
BALANCAN, TABASCO
2018-2021
20 MAY 2019
REC
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Lic. Fernando Palacios Hernández.
Director de Administración.

Balancán, Tabasco; a 20 de mayo del 2019.
Oficio No.: PMB/UT/SAIP/108/2019.
Asunto: Requerimiento de Información.

AT'N: C.- Narda Beatriz Jiménez Cambrano.
Enlace de Transparencia.

Presente:

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice llamarse
ΟΥΡΩΟΡΟΟΙΣ en la cual solicita información consistente en:

FOLIO	REQUERIMIENTO
00938119	"Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso" (sic)

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 4 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnético.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

ATENTAMENTE:

LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS.
COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA & ACCESO A
LA INFORMACION PÚBLICA

Ccp. Archivo.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 12:56**

Número de Folio: **00938119**

Nombre o denominación social del solicitante: **ÓUᄁᄁᄁᄁᄁᄁᄁ**

Información que requiere: **Copia en version electronica de los anexos del fortaseg Programa de Fortalecimiento para la Seguridad del año 2016, 2017, 2018, 2019 y las facturas que ampara en que fue utilizado el recurso**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

